



CONTRATO Nº 15/2015
LICITACION PÚBLICA NO. 02/2015
RESOLUCION DE ADJUDICACION NO. 02/2015
"INSUMOS MEDICOS, REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO"
FONDOS GOES
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

Nosotros, SALVADOR HUMBERTO PEREZ ORELLANA de cuarenta y cuatro años de edad, doctor en medicina del domicilio de San Miguel con documento Único de Identidad Numero y Numero de Identificación Tributario acuerdo ejecutivo numero doscientos dos de fecha treinta de junio del año dos mil catorce y de acuerdo al decreto legislativo numero ciento dieciocho de fecha siete de Noviembre de dos mil seis publicado en el diario oficial numero doscientos siete tomo trescientos setenta tres, el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, concerniente al Reglamento General de Hospitales Reformado del Ministerio de Salud, y el Articulo siete del mismo y Articulo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actuó contratos como el presente, en representación de la Institución que en el transcurso del presente Contrato me denominare El Hospital; por una parte y por la otra, el licenciado, ROBERTO ERNESTO RODRIGUEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento de Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria Actuando en nombre y Representación de la Sociedad DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que

de la Sociedad DROGUERÍA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DSL S.A. DE C.V. Cuya existencia Legal compruebo con la Escritura de Constitución otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento del San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de junio del año de mil novecientos sesenta y cinco. Ante los oficios Notariales del Licenciado JESUS RAFAEL FUENTES ARAUJO: por los señores ANTONIO JUAN CISTIANI y ALFREDO FELIX CRISTIANI, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número, tres, del Libro ochenta y seis, el día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco; Escritura de TRANSFORMACION DE SOCIEDAD FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA en la ciudad de







San Salvador, departamento del San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales del Licenciado RAFAEL IGNACIO FUNTES, por el señor ALFREDO FELIX CRISTIANI, Inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos, bajo el numero cuarenta y cuatro del Libro trescientos y Escritura Pública de Modificación al pacto social de la sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día ocho de abril del año dos mil once, ante los oficios Notariales de la Licenciada Patricia Elizabeth Tutila Hernández, por el señor ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número, cuarenta y siete, del Libro dos mil setecientos treinta y uno, el día diecisiete de mayo de dos mil once, quien actúa con Poder General Administrativo Y Judicial, según Testimonio De Escritura Pública otorgado en la ciudad de San Salvador a las ocho Horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil once ante los oficios Notariales de la Licenciada Patricia Elizabeth Tutila Hernández, otorgado por el señor ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD, a favor de ROBERTO ERNESTO RODRIGUEZ, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el numero treinta y nueve de Libro un mil cuatrocientos setenta y seis, el día diez de noviembre de dos mil once, con Matrícula de Comercio Inscrita al número dos cero cero dos cero cero cuatro cinco uno uno. Cuyo Número de Identificación Tributaria de la empresa es: cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil ciento cuarenta y dos - cero cero dos - siete. Quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente contrato de suministros que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, a precios firmes los renglones a él adjudicados de "Insumos Médicos, correspondientes al año dos mil quince, según detalle:

REN	OFER	CODIGO	DESCRIP. DE PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	TOTAL
28	15	10500010	OFRECEMOS: ESPACIADOR DE VOLUMEN BRON-AIRE ADULTO CON BOQUILLA MAS ADAPTADOR UNIVERSAL. VOLUMEN: 310ML/ LONGITUD DE CAMARA: 22CM. PLASTICO Y ATOXICO,	C/U	300	\$ 2.21	\$ 663.00





						_		
			APROBADO POR FDA,					
			CUMPLE NORMAS Y					
			ESTANDARES		167			
			AMERICANOS, MATERIAL		100			
			ESPECIAL NO PERMITE					
			QUE EL MEDICAMENTO					
			SE ADHIERA A SUS		WILL I			
			PAREDES. FACIL		197			
			UTILIZACION, VER					
			CARTAS DE EXPERIENCIA.		MP L			
			(MARCA "BRON-AIRE" Y		100			
			ORIGEN "EL SALVADOR"					
			MARCADO EN ALTO					
			RELIEVE EN EL EXTERIOR					
			DE LA CAMARA), MARCA:					
			BRON-AIRE, ORIGEN: EL		461			
			SALVADOR, VTO. NO		1			
			MENOR DE DOS AÑOS					
			CONTADOS A PARTIR DE					
			LA FECHA DE RECEPCION					
			DEL PRODUCTO EN EL				7 81	
			ALMACEN DEL HOSPITAL.					
29	15	10500015	OFRECEMOS	C/U	300	\$	2.34	\$ 702.00
			ESPACIADOR DE	e le la constant	roi l			
			VOLUMEN BRON-AIRE	See the	104			
			PEDIATRICO CON	aut d	berg 2			
			MASCARILLA DE	(0.0)	100			
			POLIETILENO DE BAJA	And Control				
			DENSIDAD MAS					
			ADAPTADOR UNIVERSAL.	N. Art	ethis .			
			VOLUMEN: 310ML/					
			LONGITUD DE CAMARA:	buge 1	Page			
			LONGITUD DE CAMARA: 22CM, PLASTICO Y	luge in	Programme Inches			
				TROOLS	Print Special Silva			
			22CM, PLASTICO Y	bat i	Principal Services Services			
			22CM, PLASTICO Y ATOXICO, APROBADO	HART IN ALL IN A	Print   Stant   Stant   Stant   Stant			
			22CM, PLASTICO Y ATOXICO, APROBADO POR FDA, CUMPLE	Hotel Hotel Edit att. 10 Mg	Prince Service Service Service Service			
			22CM, PLASTICO Y ATOXICO, APROBADO POR FDA, CUMPLE NORMAS Y ESTANDARES	Home House And Address	Control of the Contro			
			22CM, PLASTICO Y ATOXICO, APROBADO POR FDA, CUMPLE NORMAS Y ESTANDARES AMERICANOS, MATERIAL	TOTAL STATE OF THE	Prince   Incomplete   Incomplet			
			22CM, PLASTICO Y ATOXICO, APROBADO POR FDA, CUMPLE NORMAS Y ESTANDARES AMERICANOS, MATERIAL ESPECIAL NO PERMITE	Hotel Hotel Action Actions Actions Actions Actions and				
			22CM, PLASTICO Y ATOXICO, APROBADO POR FDA, CUMPLE NORMAS Y ESTANDARES AMERICANOS, MATERIAL ESPECIAL NO PERMITE QUE EL MEDICAMENTO	Hotel				
			22CM, PLASTICO Y ATOXICO, APROBADO POR FDA, CUMPLE NORMAS Y ESTANDARES AMERICANOS, MATERIAL ESPECIAL NO PERMITE QUE EL MEDICAMENTO SE ADHIERA A SUS	Note to be a second of the sec				
			22CM, PLASTICO Y ATOXICO, APROBADO POR FDA, CUMPLE NORMAS Y ESTANDARES AMERICANOS, MATERIAL ESPECIAL NO PERMITE QUE EL MEDICAMENTO SE ADHIERA A SUS PAREDES. FACIL	Action of the control				
			22CM, PLASTICO Y ATOXICO, APROBADO POR FDA, CUMPLE NORMAS Y ESTANDARES AMERICANOS, MATERIAL ESPECIAL NO PERMITE QUE EL MEDICAMENTO SE ADHIERA A SUS PAREDES. FACIL UTILIZACION, VER	No. Access Acces				
	320 0		22CM, PLASTICO Y ATOXICO, APROBADO POR FDA, CUMPLE NORMAS Y ESTANDARES AMERICANOS, MATERIAL ESPECIAL NO PERMITE QUE EL MEDICAMENTO SE ADHIERA A SUS PAREDES. FACIL UTILIZACION, VER CARTAS DE	No. And				
	480.53		22CM, PLASTICO Y ATOXICO, APROBADO POR FDA, CUMPLE NORMAS Y ESTANDARES AMERICANOS, MATERIAL ESPECIAL NO PERMITE QUE EL MEDICAMENTO SE ADHIERA A SUS PAREDES. FACIL UTILIZACION, VER CARTAS DE EXPERIENCIA	No. And				





			EN DEDIATRIA SING			1		
			EN PEDIATRIA SINO		PIA			
			TAMBIEN EN PERSONAS		U.S.			
			DE TERCERA EDAD.					
			MARCADO EN ALTO					
			RELIEVE EN EL EXTERIOR					
			DE LA CAMARA/EN					
			MASCARILLA MARCADO		30	17-54		
			EN ALTO RELIEVE: ,					
			MARCA: BRON-AIRE,					
			ORIGEN: EL SALVADOR,		40			
			VTO. NO MENOR DE DOS					
			AÑOS, CONTADOS A		Act .			
			PARTIR DE LA FECHA DE		18.1			
			RECEPCION DEL					
			PRODUCTO EN EL					
			ALMACEN DEL HOSPITAL.		25.00			
			THE SECTION TIME.					
94	15	11108110	OFRECEMOS	C/U	1200	\$	2.27	\$ 2,724.00
			CODIGO: J341H					
			SUTURA SINTÉTICA			B =		
			ABSORBIBLE RECUBIERTA					
			1 POLIFILAMENTO CON					
			AGUJA REDONDA 1/2					
			CIRCULO 36.4MM			- 10		
			LONGITUD 70CM CT-1,					
			Aguja de acero inoxidable					
			grado Premium, con					
			cuerpo estriado					
			longitudinal en la					
			externa, lo cual permite					
			estabilidad y control en el					
			porta aguja, Empaque				4 4 5	
			Individual Estéril,					
			MARCA: ETHICON,		(1334) E			
			ORIGEN: BRASIL, VTO. NO		HEN]			
			MENOR DE DOS AÑOS					
			CONTADOS A PARTIR DE		thirty :			
	-		LA FECHA RECEPCION					
			DEL PRODUCTO EN EL		WE	Œ.		
	1 - 4		ALMACEN.		12			
			Lauren Lauren	250	Tiel		- 111	

TOTAL	\$4,089.00
	34,003.00





CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública No.02/2015 "INSUMOS MEDICOS, REACTIVOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPO EN COMODATO", b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" San Francisco Gotera el día quince de mayo de dos mil quince, c) La Resolución de Adjudicación No.02/2015. d) Las Garantías y e) Otros documentos que emanen del contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad de los insumos médicos objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado en éste contrato. b) Entregar los insumos médicos adecuadamente embalados. c) Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda PROPIEDAD DEL MINSAL, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en la viñeta principal del empaque primario (no se permitirá viñetas adicionales. d) Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los insumos médicos . El vencimiento deberá ser de dos años a partir de la fecha de entrega. e) El valor que se haya pagado por mercaderías que resulten inaceptables ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto a la UACI por el Contratista al serle requerido, sin que esto diere lugar a la relevación de las Sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo, y f) Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones para los insumos médicos y de laboratorio, condiciones para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad y características de los empaques primario, secundario y colectivo establecidos en las Bases de Licitación CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los insumos médicos, objeto de los Renglones Números: 28, 29, 94. En un plazo de treinta días (30), y el 50 restante en plazo de treinta días (30), siguientes contados a partir de la primera entrega. Las fechas de inicio del plazo se contabilizará en días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo





de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por el Titular del Hospital y el Contratista. Y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,089.00). Que el Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario 2015-3225-3-02-02-21-1-54113, 2015-3225-3225-3-02-02-21-1-VRS por la cantidad de CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,089.00). La cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA OCTAVA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. El Hospital efectuara el pago por el bien o servicio recibido a entera satisfacción, en un plazo no mayor de SESENTA DIAS (60) después de entregado el quedan. El pago se hará en Abono a Cuenta, para lo cual el contratista deberá enviar por escrito la información siguiente: Número de Cuenta del Banco, Nombre de la Cuenta, Tipo de Cuenta. La cancelación de las facturas respectivas será depositada en el Banco antes





mencionado, por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, posterior de recibir toda la documentación completa, aprobada y presentando en el lugar de entrega señalado en este contrato, Factura Consumidor Final Duplicado Cliente y cinco (5) copias a nombre del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, reflejando además el Número de Licitación, Número de Resolución, Número de Contrato, Código del Producto, Numero de compromiso Presupuestario, Descripción de la Mercadería, Renglón, Unidad de Medida, Cantidad del Suministro, Valor Unitario y Valor Total, tomando únicamente dos dígitos en las cantidades; sean estas entregas parciales o totales conforme a lo descrito en la presente factura; y además deberán retener el 1% de IVA por cada Factura presentada; y con ella Acta de Recepción Original, CLAUSULA NOVENA: CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las Garantías siguientes: Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$490.68) equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180), contados a partir de dicha fecha. Garantía de Vicios Ocultos por un valor de CUATROCIENTOS OCHO 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$408.90). Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse dentro de los DIEZ DIAS HABILES posteriores a la fecha en que el





suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al Acta de Recepción y estará vigente durante el plazo de un año contado a partir de dicha fecha. Las Garantías deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera ubicada en Final Avenida Thompson Norte Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. Y sus reformas de fecha 11 de junio de dos mil once, en todo caso la multa mínima a imponer por incumplimiento relacionado a la contratación de obras bienes o servicios adquiridos por la Licitación o Concurso será por el equivalente de un salario mínimo de Sector Comercio. Y los efectos del Art. 159 de la LACAP, el pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establece en este contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA TERCERA ADMINISTRACION DE CONTRATO, el seguimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato la Lic. José Cristóbal Ortez, teniendo como atribuciones las establecidas en el art. 122, 82 Bis de la LACAP, y todo lo regulado al caso en el RELACAP. CLAUSULA DECIMA CUARTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO: Se recibirá en el Almacén de Medicamentos del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, Ubicado en Final Avenida Thompson Norte Barrio La Cruz San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, previo aviso con horario de (8:00 am a 12:00 m y 1:10 a 02:00 pm) el Guardalmacén en





presencia del contratista o del delegado que este nombre para tal efecto, procederán a verificar si el suministro entregado cumple con todos los requisitos pactados en el presente contrato y de estar de acuerdo, se hará la recepción correspondiente, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado y lo relacionado en la factura, y así identificar las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, que se hará constar en el Acta de Recepción la cual firmaran. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido y se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Además reponer, en un plazo no mayor de 30 DÍAS CALENDARIO MAXIMO, aquellos insumos médicos, que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Fianza de Vicios Ocultos, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de insumo. Y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública No. 02/2015, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la





fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista, por medio del Administrador del Contrato Lic. José Cristóbal Ortez. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Si dentro del periodo fiscal hubieren necesidades propias del HOSPITAL, LA CONTRATISTA deberá estar en la Capacidad de aceptar incrementos de los Insumos Médicos, contratados, hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y se formalizara a través de Resolución Modificativa de Contrato. Teniendo LA CONTRATISTA que entregar las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad correspondientes al monto que se ha incrementado. CLAUSULA DECIMA NOVENA: VIGENCIA la vigencia de este contrato será a partir del día en que al CONTRATISTA se le entregue copia del mismo, debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere. CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país, sometiéndonos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández





Flores" de San Francisco Gotera, Ubicado en Final Avenida Thompson Norte, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán Teléfonos 2645- 7122 (Para programar entregas) ; 2645-7129 (UACI) o a la dirección juportillo@salud.gob.sv el CONTRATISTA: DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. Calle y Colonia Roma # 238. San Salvador, El Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Francisco Gotera, a los quince días del mes de julio del dos mil quince.

HOSPITAL NACIONAL OR HECTOR A. HERMANDEZ FLORES

DIRECCION

MOSCO GOTERA

DR. SALVADOR HUMBERTO PEREZ ORELLANA

**TITULAR** 

DROGUERIA SANTA LUCIA, S. A. DE C. V.

BERTO ERNESTO RODRIGUEZ

CONTRATISTA

LIC. EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ

ASESOR JURIDICO